

Reparación integral a víctimas de desnutrición causada por corrupción

Lineamientos y propuesta de
cálculo

EDUARDO SALCEDO-ALBARÁN
LUIS JORGE GARAY SALAMANCA

Reparación integral a víctimas de desnutrición causada por corrupción: lineamientos y propuesta de cálculo

DOCUMENTO DE TRABAJO VORTEX No. 61.

© *Eduardo Salcedo-Albarán*, Fundación Vortex, 2022.

© *Luis Jorge Garay Salamanca*, Fundación Vortex, 2022.

El texto, las imágenes, el audio o el video incluido en esta publicación están protegidos por leyes de derechos de autor y propiedad intelectual.

Sólo se permite la reproducción total o parcial de este documento si su autor y editor son claramente referidos o citados.

Las opiniones e ideas expresadas por los autores no comprometen ni reflejan las opiniones de Fundación Vortex.

© Primera edición electrónica, Fundación Vortex, Bogotá, May de 2022. Copyright



Tabla de contenidos

1. Introducción: daños por corrupción	4
2. El daño y la falta de reparación a víctimas de corrupción	8
3. Propuesta de reparación integral	13
3.1. Reparación individual patrimonial (RiP)	14
3.2. Reparación colectiva patrimonial (RcP)	18
3.3. Reparación social patrimonial (RsP)	20
3.4. Reparación patrimonial y extra patrimonial, y extinción de dominio al lucro ilegal de particulares	22
4. Conclusión: Políticas públicas de reparación integral en casos de victimización masiva causada por corrupción	25
Bibliografía	28

Introducción: daños por corrupción

1

Es bastante reconocido que los actos de corrupción tienen efectos negativos a nivel económico (Ugur & Dasgupta, 2011; Department of International Development, 2015; Aidt, 2009; Alemu, 2012), social (Gupta & Holmquist, 2012; Chetwynd, Chetwynd, & Spector, 2003; Bhargava & Bolongaita, 2004; Ndikumana, 2006; Deininger & Mpuga, 2005) y político (Anderson & Tverdova, 2003; Cho & Kirwin, 2007; Chetwynd, Chetwynd, & Spector, 2003). Sin embargo, como se discutió en Salcedo-Albarán & Garay-Salamanca (2021, 2022), en estos análisis usualmente se evalúan correlaciones acerca de cómo la corrupción afecta variables económicas, sociales y políticas a escala macro. Los efectos de la corrupción usualmente se analizan en términos de los daños a la sociedad *en conjunto*, por lo que tienden a omitirse los efectos sobre individuos y colectivos específicos. Adicionalmente, como los actos de corrupción tienden a estar alejados espaciotemporalmente de sus efectos, resulta causalmente más difícil identificar y percibir a las víctimas de un acto de corrupción que a las víctimas de otros delitos cuyos efectos son espaciotemporalmente más cercanos (Salcedo-Albarán et al, 2008); precisamente por este motivo, se ha llamado la atención en la importancia de evidenciar a las víctimas de corrupción, en el contexto de políticas públicas contra la corrupción (Salcedo-Albarán et al, 2020).

Incluso en el contexto de jurisdicciones transicionales tienden a omitirse los daños causados a nivel individual, colectivo y social, de manera que: “*el supuesto prevalente parece ser que las comisiones de la*

verdad, los juicios por derechos humanos y los programas de reparación están destinados principal, aunque no exclusivamente, a violaciones de derechos civiles y políticos que involucran la integridad o la libertad personal, y no a las violaciones de derechos económicos y sociales, incluyendo crímenes de corrupción de gran escala y expoliación” (Carranza, 2008, pág. 310). De hecho, los actos y procesos de corrupción tienden a omitirse incluso cuando su rol causal es indispensable para explicar la violación sistemática de derechos humanos, por ejemplo, cometida bajo regímenes dictatoriales como el de “*Abacha en Nigeria, Mobuto en la República Democrática del Congo, Suharto en Indonesia, o Marcos en las Filipinas*” (Carranza, 2008, p. 310).

Los actos de corrupción afectan directamente el interés público en dos dimensiones: en el interés público primario, que se refiere a los intereses de la sociedad, y en el interés público secundario, que se refiere a los intereses de la administración pública (Zavascki, 2005, pág. 55). Sin embargo, los posibles daños al interés público no excluyen los daños simultáneos al interés particular, cuyos titulares son personas naturales o jurídicas, aunque usualmente la protección de los intereses sociales supone necesariamente proteger los intereses de entes públicos, es decir, del interés público secundario. Por ejemplo, cuando en defensa del interés social se solicita la reparación de daños causados al patrimonio público o la restitución de presupuesto indebidamente apropiado por funcionarios públicos, se protege no sólo los intereses sociales, sino también los derechos subjetivos de las personas –de derecho público– que han sido perjudicadas.

En este sentido, el interés social no se limita a los intereses del Estado –o de las entidades del Estado–, ni a la suma de los intereses individuales. El interés social es de naturaleza transindividual, que no se limita a los derechos subjetivos de los entes públicos y que, por el contrario, abarca la preservación de las condiciones de vida en sociedad, de la legitimidad de la organización estatal e, incluso, de la gobernanza de la democracia. En esta medida, los daños sociales no se restringen a

aquellos causados al presupuesto de las entidades públicas, sino a las condiciones institucionales que sustentan la vida en sociedad, la legitimidad estatal y la correcta aplicación de las leyes.

Ahora bien, como se discute en Salcedo-Albarán, Garay-Salamanca *et al* (2018), el interés social que se refiere a los derechos transindividuales puede clasificarse en tres categorías según su origen: difuso, colectivo o individual homogéneo.

(i) Derechos difusos: Se refiere a los derechos de personas indeterminables pero unidas por la misma situación fáctica, de manera que el daño es individualmente indivisible; es decir, en este caso es imposible determinar la titularidad individual de los derechos. Como consecuencia, los derechos no son susceptibles de apropiación individual ni de transmisión, renuncia o transacción.

(ii) Derechos colectivos: Se refiere a los derechos de personas identificables que comparten una misma relación jurídica indivisible; es decir, en este caso hay determinación relativa de los titulares del derecho, pero esos derechos son aún transindividuales e indivisibles a partir de una relación jurídica preexistente. Estos derechos no pueden apropiarse o transmitirse individualmente.

(iii) Derechos individuales homogéneos: Se refieren a personas determinables que comparten derechos divisibles; es decir, aunque las personas comparten un origen común del daño, sus derechos permanecen individuales. Estos derechos hacen parte del patrimonio individual y, por lo tanto, pueden transmitirse, renunciarse o transarse.

En este sentido, es evidente que con sus actos los agentes corruptos no sólo se afectan y dañan el interés público –por ejemplo, el presupuesto público–, sino que también afectan derechos difusos, colectivos e individuales de personas naturales concretas. Por este motivo, es importante que las jurisdicciones domésticas incorporen mecanismos jurídicos e institucionales para que esos daños sean reconocidos, y para que sus titulares –es decir, las víctimas– sean reparados. Como se ha discutido en Salcedo-Albarán y Garay-Salamanca (2021, 2022), esta necesidad es aún más apremiante cuando los derechos de las víctimas han sido afectados en dimensiones como el de la salud o la seguridad alimentaria básica.

Atendiendo a esta necesidad, en el presente documento se proponen elementos teóricos y metodológicos para reconocer y reparar a las víctimas de daños causados por desnutrición e inseguridad alimentaria causada por actos de corrupción. El documento se divide en cuatro secciones. Luego de esta introducción, en la segunda sección se define el concepto de daño, y se discute cómo estos daños han sido tradicionalmente omitidos en los análisis conceptuales y jurídicos de los actos de corrupción. En la tercera sección se proponen los lineamientos de reparación integral; es decir, a nivel individual, colectivo y social en términos patrimoniales y extra patrimoniales. En la cuarta sección se concluye discutiendo la necesidad de formular políticas públicas de reparación integral a nivel regional e incluso nacional, como mecanismo indispensable para enfrentar situaciones de victimización masiva. Los autores agradecen a Ángela María Castro y a José Arturo Cano por su cuidadosa lectura y comentarios a este documento.

El daño y la falta de reparación a víctimas de corrupción

2

En los informes de implementación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción se han identificado diferencias en los procedimientos para proteger y reparar los derechos transindividuales difusos y colectivos afectados por la corrupción. Sin embargo, el criterio fundamental para iniciar procedimientos judiciales o administrativos de protección a estos derechos es la existencia de una situación fáctica compartida por un grupo de individuos. Es decir, incluso sin necesidad de que los individuos se hayan acreditado legal o formalmente como un grupo antes de la afectación de sus derechos, la situación común es usualmente suficiente para que se inicien procedimientos de protección y reparación; por ejemplo, es suficiente que los individuos estén unidos, aunque no formalmente organizados, en torno a “*una necesidad social, una característica física, un origen étnico, o una orientación particular*” (Open-ended Intergovernmental Working Group on Asset Recovery, 2016, p. 7). Como se discute en las siguientes secciones, este es el caso de las víctimas de desnutrición que, sin estar legal y formalmente organizadas en una asociación, forman automáticamente parte del colectivo por la situación fáctica de haber sido privados de la seguridad alimentaria, inicialmente dentro de un espacio geográfico y administrativo definido.

Desde el derecho romano se ha definido el daño como el perjuicio causado en detrimento del patrimonio de otra persona de

manera que el daño patrimonial o material es apreciable en dinero (Filho, 2005); es decir, es susceptible de ser calculado y tasado monetariamente y se puede reparar restituyendo a la situación patrimonial anterior al daño (Varela, 2000). A su vez, el daño patrimonial se subdivide en *daño emergente*, definido como el daño material actual al patrimonio de la víctima, y en *lucro cesante*, que afecta el crecimiento del patrimonio de la víctima hacia el futuro. El daño emergente es una disminución efectiva del patrimonio actual de la víctima causada por el acto antijurídico; usualmente, está representado por la cantidad de dinero que la víctima perdió a causa del daño. La medición del daño emergente es, por lo tanto, la diferencia del valor del bien jurídico protegido antes y después de la conducta antijurídica del daño. Por su parte, el lucro cesante refleja el impacto futuro de la conducta antijurídica respecto al patrimonio de la víctima; es decir, es la pérdida de una ganancia esperada o la disminución potencial del patrimonio de la víctima en una perspectiva intertemporal (Filho, 2005).

Otra dimensión del daño es el moral, que afecta la dignidad de la víctima, y su indemnización tiene naturaleza reparadora; es decir, no debe confundirse con las sanciones pecuniarias o multas de carácter administrativo o penal impuestas al corrupto perpetrador. Esto implica que en los instrumentos jurídicos debe diferenciarse entre las multas impuestas al agente corrupto, y el pago específicamente orientado a reparar a las víctimas.

Como se señaló en Salcedo-Albarán y Garay-Salamanca (2021, 2022), el concepto de víctima de corrupción, especialmente a nivel individual y colectivo, está aún en proceso de desarrollo jurídico e institucional, no sólo en América Latina sino en la mayoría de las jurisdicciones; es decir, usualmente el concepto no está incorporado en las jurisdicciones ordinarias, ni hay mecanismos institucionales para que las víctimas de actos de corrupción sean reconocidas y reparadas. De hecho, en los pocos casos de reconocimiento y reparación de daños causados por actos de corrupción, la única víctima reconocida, usualmente, es la sociedad en conjunto.

Esto se refleja en los escasos procesos judiciales por delitos de corrupción en los que se incorpora el reconocimiento y la reparación de víctimas. Como se ha señalado, son “*muy pocos*” los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que han

“El concepto de víctima de corrupción, especialmente a nivel individual y colectivo, está aún en proceso de desarrollo jurídico e institucional, no sólo en América Latina sino en la mayoría de las jurisdicciones”.

informado experiencias concretas en las que se ha avanzado en el reconocimiento y reparación de las víctimas individuales, colectivas o sociales de delitos de corrupción (Open-ended Intergovernmental Working Group on Asset Recovery, 2016). En este sentido, sólo *“algunos Estados abordan explícitamente el derecho a solicitar compensación en el contexto de ofensas de corrupción, ya sea otorgando una definición de quién es una víctima o regulando mecanismos de compensación disponibles para casos de corrupción”*, con ligeras y usualmente ambiguas referencias a aquellas personas que han sido víctimas de actos de corrupción (Open-ended Intergovernmental Working Group on Asset Recovery, 2016).

Por este motivo, desde la década pasada se ha instado a los Estados miembro de la Convención para que desarrollen y formalicen las definiciones y los procedimientos necesarios para reconocer a las víctimas, considerando que *“la compensación de víctimas representa la esencia de la justicia”* frente a los actos de corrupción, y que *“la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel importante en garantizar que las víctimas sean representadas en procedimientos anticorrupción, y como tales, deberían poder reportar crímenes, aportar evidencia, representar víctimas o adelantar litigios de interés público”* (Open-ended Intergovernmental Working Group on Asset Recovery, 2016, p. 4). Aún más importante, en la nota al Secretario de las Naciones Unidas acerca de la definición de víctima de corrupción, se señala que *“(...) es importante adoptar una aproximación amplia e incluyente, reconociendo que individuos, entidades y Estados pueden ser considerados víctimas de la corrupción”* y que *“la compensación no debería basarse en una interpretación restringida del daño, sino en un análisis amplio y detallado del daño causado por un acto de corrupción”* (Open-ended Intergovernmental Working Group on Asset Recovery, 2016, p. 4).

En los pocos casos informados por países miembro de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en los que se ha reparado víctimas de corrupción, los tipos de agentes usualmente reconocidos como víctimas son: (i) *una empresa* porque un funcionario recibió sobornos de otra empresa para manipular la asignación de contratos; (ii) *una persona jurídica* afectada por la

“Se ha resaltado la necesidad de entender cómo la corrupción facilita la comisión de delitos como el tráfico de personas, que desencadenan directamente en la violación masiva de derechos humanos”.

decisión de un tribunal de arbitramento que recibió soborno; (iii) *una empresa* participante en una licitación pública manipulada con sobornos, que demandó al ministerio de finanzas por el hecho de que algunos de sus funcionarios habían recibido sobornos; (iv) *un Estado extranjero* afectado porque funcionarios públicos de un segundo Estado recibieron sobornos para inflar los costos de ejecución de contratos públicos conjuntos, y (v) *la sociedad en su conjunto* de un país cuyo prestigio fue afectado luego de que funcionarios de una empresa de red de telefonía celular pagaron sobornos para manipular licitaciones públicas (Open-ended Intergovernmental Working Group on Asset Recovery, 2016, p. 4). Adicionalmente, en los mencionados informes de implementación de la Convención se ha identificado que en algunas jurisdicciones las cortes emiten *fallos compensatorios*, definidos y calculados a criterio del juez, que forman parte del castigo judicial a los agentes corruptos e infractores. Sin embargo, estos fallos son insuficientes para satisfacer la naturaleza reparatoria posterior a reconocer el daño causado a las víctimas y, por lo tanto, no deberían confundirse con aquellos específicamente orientados a reparar los daños causados a víctimas individuales, colectivas y sociales (Open-ended Intergovernmental Working Group on Asset Recovery, 2016).

Ahora bien, aún en informes más recientes, en el contexto de la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se ha llamado la atención a la importancia de integrar la violación de derechos humanos durante el reconocimiento de los daños causados por la corrupción. Para este efecto, por ejemplo, se ha resaltado la necesidad de entender cómo la corrupción facilita la comisión de delitos como el tráfico de personas, que desencadenan directamente en la violación masiva de derechos humanos (United Nations Office on Drugs and Crime, 2019). Este llamado de atención es relevante porque usualmente se omite el rol de funcionarios públicos corruptos que facilitan, e incluso pueden ser determinantes, para la operación de diversas redes criminales que causan daños masivos a víctimas individuales y colectivas; por ejemplo, en situaciones de tráfico de personas, desaparición forzada, desplazamiento forzado y tortura masiva, entre otros delitos, debería también considerarse, durante las argumentaciones, el papel y la responsabilidad

de los perpetradores inmediatos y mediatos y, por lo tanto, de su carácter de corresponsables para la reparación a víctimas.

Aunque desde la segunda década del presente siglo en Colombia se cuenta con antecedentes en los que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha emitido sentencias condenatorias a funcionarios públicos cuyos actos fueron indispensables para cometer asesinatos y masacres (Verdad Abierta, 2010; Semana, 2011), y aunque esos actos se enmarcan en complejos procesos de cooptación institucional (Garay & Salcedo-Albaran, 2012c), incluso en Colombia aún hoy se omite relevancia de actos y procesos de corrupción, macro-corrupción y cooptación institucional en situaciones de victimización masiva. En otras situaciones más problemáticas como las de Venezuela, caracterizada por una elevada complejidad, sistematicidad e impunidad, el objetivo de identificar y reparar a las víctimas de corrupción parece casi inexistente a nivel de la jurisdicción doméstica.

Propuesta de reparación integral

3

Un punto de partida útil para guiar el reconocimiento de daños derivados o acentuados por delitos de corrupción es la matriz de reparación integral de daños, propuesta por Garay-Salamanca, Salcedo-Albarán & Vanegas (2020) para definir el marco de reparación a pacientes de hemofilia afectados por corrupción sistémica en el sistema de salud de Colombia. En este sentido, como se observa a continuación, una reparación integral abarca las dimensiones patrimonial y extrapatrimonial de las víctimas individuales, colectivas y sociales; es decir, la reparación integral incluye la suma de la reparación a cada tipo de víctima y en cada dimensión.

Tabla 3. Matriz de reparación integral de víctimas desnutrición causada o agravada por corrupción.

	Reparación individual (Ri)	Reparación colectiva (Rc)	Reparación social (Rs)
Patrimonial	RiP	RcP	RsP
Extrapatrimonial	RiExp	RcExp	RsExp

$$\text{Reparación integral} = [\text{Reparación individual (Patrimonial + Extrapatrimonial)}] + [\text{Reparación colectiva (Patrimonial + Extrapatrimonial)}] + [\text{Reparación social (Patrimonial + Extrapatrimonial)}]$$

A su vez, esta sumatoria está conformada por los siguientes elementos:

- Ri = Reparación individual
- Rc = Reparación colectiva
- Rs = Reparación social
- P = Patrimonial
- ExP = Extrapatrimonial

$$\text{Reparación integral} = [R_i (P + \text{Exp})] + [R_c (P + \text{Exp})] + [R_s (P + \text{Exp})]$$

$$\text{Reparación integral} = [R_i P + R_i \text{Exp}] + [R_c P + R_c \text{Exp}] + [R_s P + R_s \text{Exp}]$$

3.1. Reparación individual patrimonial ($R_i P$)

Como se discutió en la introducción, en el caso de los derechos transindividuales homogéneos es posible identificar sujetos específicos que comparten derechos afectados; es decir, incluso unidos por el origen común del daño, estos derechos conforman el patrimonio individual y, por lo tanto, son susceptibles de transmisión, renuncia o transacción. Esto quiere decir que la solicitud de reconocimiento y reparación de daños causados a los derechos colectivos –que se discuten en la siguiente sección– no reemplaza ni satisface la solicitud de reconocimiento y reparación de daños individuales –y divisibles– causados a los miembros de un colectivo, incluso cuando todos los miembros comparten condiciones fácticas similares e, incluso, cuando todos los miembros del colectivo han solicitado reparación individual. Como resultado, los derechos transindividuales de un sujeto pueden ser simultáneamente protegidos y sus daños reparados en su dimensión social, colectiva, e individual, sin que la reparación de los derechos en alguna de estas dimensiones necesariamente sustituya o excluya la potencial reparación de las otras dimensiones.

En términos individuales, la reparación se origina en la variación (Δ) del daño, que indica la disminución del estado de bienestar de la víctima como resultado de la falta de acceso a alimentos y que, por lo tanto, sucede en un periodo pasado y se valora en el presente. En este caso, se asume que la variación del daño ($\Delta \text{daño}$) sucedió durante un periodo lo suficientemente extenso para que el estado de bienestar haya disminuido en una proporción suficiente para causar daños fisiológicos individuales como los identificados por Rodríguez-Salinas, Amador, & Medina (2008) (Tabla 1). En este sentido, $\Delta \text{daño}$ expresa el factor de aumento del daño que es inversamente proporcional a la capacidad funcional fisiológica y cognitiva del paciente. Así, $\Delta \text{daño}$ es el factor de aumento potencialmente atribuible a la corrupción, evaluable en el presente ($\Delta \text{daño } t_0$).

Adicionalmente, como resultado de la inhibición alimentaria sucedida durante el periodo analizado, se derivan complicaciones fisiológicas y cognitivas futuras. Por este motivo, adicionalmente debe contemplarse la variación futura del daño, en un periodo seleccionado ($\Delta \text{daño } t_{+1}$).

Tabla 1. Desórdenes neurológicos relacionados con la desnutrición (Rodríguez-Salinas, Amador, & Medina, 2008).

Micronutriente	Desorden neurológico
Tiamina (B1)	Encefalopatía: Síndrome de Wernicke-Korsakoff, degeneración cerebelosa no asociada a alcoholismo, neuropatía periférica, neuropatía ocasional de nervios craneales.
Niacina (B3)	Pelagra: demencia y mielopatía.
Piridoxina (B6)	Polineuropatía, convulsiones infantiles, estado de confusión, depresión.
Cobalamina (B12)	Degeneración Combinada Subaguda (DCS), Neuropatía óptica reversible, Leucoencefalopatía,
Zinc	Dislexia, Mielopatía, Síndrome de temblor infantil,
Magnesio	Infarto, heridas relacionada con hipomagnesemia (concentración baja de magnesio en la sangre), Parkinsonismo y Complejo de demencia.
Yodo	Cretinismo (retraso del crecimiento físico y mental por deficiencia de la glándula tiroides).
Cobre	Mielopatía neuropática periférica
Folato	Defectos del tubo neural, Síndrome de deficiencia de folato cerebral, autismo.
Vitamina A	Ceguera nocturna, queratomalacia (degeneración de la córnea).
Vitamina E	Polineuropatía sensorial, Síndrome de degeneración espinocerebelosa.

Tanto las complicaciones y dolencias actuales ($\Delta da\tilde{n}o\ t_0$) como las futuras ($\Delta da\tilde{n}o\ t_{+1}$) se definen individualmente a partir del diagnóstico de la situación de desnutrición de cada paciente. Por lo tanto, el paciente puede demandar la reparación patrimonial y extra patrimonial de los daños actuales y proyectados, en una proporción (fp) estrictamente referida a ambas variaciones ($\Delta da\tilde{n}o\ t_0, \Delta da\tilde{n}o\ t_{+1}$); es decir, si durante el diagnóstico se identifican enfermedades o condiciones adicionales a la desnutrición que causen las deficiencias vitamínica o proteínica identificadas en los síndromes de desnutrición, entonces la proporcionalidad del factor (fp) se define de la siguiente manera:

$$fp = (1/cantidad\ de\ condiciones\ adicionales\ a\ la\ deficiencia\ vitamínica\ o\ proteínica)$$

Considerando lo anterior, algunos elementos mínimos propuestos para definir la reparación individual patrimonial (RiP) son:

- Cr = Costo rehabilitación para restaurar al paciente a niveles de peso y estatura estadísticamente normales.
- Cs = Costo rehabilitación y atención de enfermedades y efectos físicos y cognitivos derivados de la desnutrición.
- $DiEmLc$ = Daño individual emergente + lucro cesante actualizado del total de los ingresos dejados de percibir por razones tanto de la desnutrición originaria y primaria, como de las enfermedades y efectos físicos y cognitivos derivados de la desnutrición inicial.

- Rt = Reparación transformadora ante condiciones iniciales o previas de vulnerabilidad, determinada a partir del nivel de ingresos estimado necesario para gozar de seguridad alimentaria antes de los hechos de corrupción.
- $\Delta da\tilde{no}_{t0}$ = Incremento del daño en la calidad funcional del paciente, como resultado de la disminución de facultades físicas y cognitivas derivadas de la desnutrición, potencialmente atribuibles a la corrupción y, por lo tanto, ajustado al factor (fp).
- $\Delta da\tilde{no}_{t+1}$ = Incremento del riesgo de complicaciones y dolencias futuras previstas como resultado de la disminución de facultades físicas y cognitivas derivadas de la desnutrición, potencialmente atribuibles a la corrupción y, por lo tanto, ajustado al factor (fp).

De esta manera:

$$RiP = \text{Reparación individual patrimonial} = [Cr + Cs + DiEmLc + Rt] * (1 + (\Delta da\tilde{no}_{t0} * fp)) * (1 + (\Delta da\tilde{no}_{t+1} * fp))$$

Uno de los elementos más importantes de la anterior expresión es el que agrupa el daño emergente y el lucro cesante actualizado de los ingresos que la víctima dejó y dejará de percibir como resultado de las complicaciones y condiciones derivadas y atribuibles al estado de desnutrición crónica. Este elemento se puede expresar de la siguiente manera:

$$DiEmLc = \text{Valor Actual Daño Individual Emergente} + \text{Valor actual Lucro Cesante Individual}$$

Como los ingresos deben actualizarse a valores presentes porque se dejaron de percibir en el pasado, para el ajuste se propone usar el Índice de Precios al Consumidor, de la siguiente manera:

$$\text{Valor Actual Daño Individual Emergente} = \text{Valor Nominal Daño Individual Emergente} * \text{Factor índice de precios al consumidor}$$

$$\text{Valor Actual Daño Individual Emergente} = \text{Valor Nominal Daño Individual Emergente} * \prod_{n=t0}^{t1} (1 + IPC_n)$$

Es decir,

$$RiP = [Cr + Cs + DiEmLc + Rt] * (1 + (Dd * fp)) * (1 + (\Delta r * fp))$$

$$RiP = \left[Cr + Cs + \left[Valor Nominal Daño Individual Emergente * \prod_{n=t0}^{t1} (1 + IPC_n) \right] + Valor actual lucro cesante individual \right] * (1 + \Delta daño) (1 + \Delta riesgo)$$

Los valores del daño emergente y del lucro cesante individual se determinan de distintas maneras según la jurisdicción. Por ejemplo, en algunos casos como Colombia, se computan valores previamente definidos por una autoridad jurisdiccional, como es el caso del Consejo de Estado que ha definido el valor de los daños más comunes causados durante procesos de macrovictimización en el contexto del conflicto armado; valores que han sido utilizados en procesos de reparación a víctimas. En otros enfoques se ha planteado la necesidad de definir valores que consideren las condiciones socioeconómicas específicas del individuo. En estos casos, el nivel de vulnerabilidad socioeconómica de la víctima antes del acto de corrupción es un factor incremental diferenciador para el cálculo de la reparación. En este sentido, los valores de la reparación aumentan proporcionalmente con el nivel de vulnerabilidad socioeconómica de la víctima, con lo cual, en alguna medida, se priorizaría la reparación de las víctimas más vulneradas –y vulnerables– de la sociedad.

Por último, debe advertirse que la victimización acontecida por desnutrición se ve particularmente agravada cuando coincide con otros procesos victimizadores como el desplazamiento forzado; por ejemplo, la situación de desnutrición de un sujeto pudo haber iniciado en un espacio geográfico y administrativo X, y luego haberse agravado en un espacio geográfico y administrativo Y porque la víctima de desnutrición adicionalmente se convirtió en víctima de desplazamiento interno forzado o porque se convirtió en refugiado. A nivel colectivo y social, esta coincidencia implica un aumento en la escala de la victimización.

En este caso, si la situación de desnutrición continuó incluso después del desplazamiento forzado, no debería interpretarse como agente victimizador al Estado cuyo espacio geográfico y administrativo recibió al desplazado o al refugiado, sino al Estado que permitió o incluso causó inicialmente la situación de desnutrición y que, por lo tanto, expulsó a la víctima. Es decir, bien sea padeciendo la situación de desplazado interno, como ha sucedido en Colombia, o de refugiado, como ha sucedido en Venezuela, la disminución continuada del nivel de bienestar como resultado tanto de la victimización inicial por desnutrición como de la ulterior con el desplazamiento forzado o con el refugio, debería ser responsabilidad del Estado en cuyo espacio geográfico y administrativo se originó la situación de victimización.

3.2. Reparación colectiva patrimonial (RcP)

La reparación colectiva corresponde a una victimización a sujetos que comparten la condición de desnutrición propiciada o agravada como resultado de los actos y procesos de corrupción. Esta reparación no sustituye la reparación individual, porque las acciones que la conforman están orientadas a adoptar medidas de colectivas como, por ejemplo, mejorar el registro estadístico de incidencia de las condiciones asociadas, o fortalecer los controles a los funcionarios públicos encargados de administrar los programas de asistencia alimentaria. Sin embargo, estas medidas no excluyen la posibilidad de transferir recursos en dinero o especie a las víctimas individuales, sin que ello sustituya la reparación individual.

En el caso de la reparación colectiva, se propone que no sea necesario para la víctima acreditar la pertenencia legal a un colectivo o asociación de pacientes de desnutrición formalmente constituida; es decir, para que un paciente se considere parte del colectivo victimizado debería ser suficiente demostrar médicamente que padeció o agravó su situación de desnutrición durante el periodo causal definido por la jurisdicción encargada de la reparación. Así, aunque los documentos médicos que demuestren el padecimiento de desnutrición serían similares a los que cada paciente usa para sustentar el diagnóstico individual en el marco de los procesos de reparación individual, cualquier beneficio pecuniario que reciba cada paciente víctima de desnutrición como resultado de un proceso de reparación colectiva, no exime ni sustituye la demanda de reparaciones individuales.

En cualquier caso, es importante señalar que los procesos de reparación colectiva no deberían ser usados principalmente para canalizar indemnizaciones pecuniarias a cada miembro del colectivo; sin embargo, estos pagos son posibles, siempre considerándose que la suma de las indemnizaciones a individuos no puede ser equivalente al total de la reparación colectiva pues, si lo fuera, la reparación colectiva equivaldría a una acción civil, administrativa o penal conjunta de sujetos que buscan reparación individual agregada, lo cual no es el caso porque el espíritu de la reparación en cada dimensión es diferente. Es decir, con la reparación colectiva se debería buscar la indemnización restaurativa e incluso transformadora de las condiciones sociales, económicas, físicas y cognitivas del colectivo de pacientes que padece desnutrición. Por este motivo, en este caso la reparación colectiva debe contemplar primordialmente recursos económicos destinados a diseñar, adoptar, implementar, auditar y mejorar programas de asistencia alimentaria para determinados municipios, estados, provincias o departamentos.

Ahora bien, el valor de la reparación colectiva aumenta de manera proporcional al tamaño del colectivo (*TC*). Cuando la victimización sucede en pacientes cuyas enfermedades han sido potencial e inicialmente causadas por los actos de corrupción, el tamaño del colectivo (*TC*) se define de la siguiente manera:

$$TC = PvD/PtD$$

Donde:

- PvD = Tamaño de la población víctima de desnutrición potencialmente causada o agravada por la corrupción.
- PT = Tamaño de la población total estimada que padece desnutrición.

Este cálculo del tamaño de colectivo afectado aplicaría cuando la cantidad de pacientes potencialmente afectados por un acto o proceso de corrupción es menor a la cantidad de pacientes que padecen la condición médica agravada por el acto la corrupción. De hecho, el cálculo fue propuesto por Garay-Salamanca, Salcedo-Albarán, & Vanegas (2020) para víctimas de actos de corrupción en contratos específicos de prestación de tratamientos de Hemofilia tipo A en un departamento de Colombia, pues la cantidad de víctimas potenciales –definidas por las investigaciones judiciales– era menor a la cantidad total de individuos que padecían la condición médica en ese departamento; es decir, era prudente suponer que la victimización no afectó al total de pacientes que previamente padecían Hemofilia tipo A, de manera que el tamaño de la población víctima (PvD) era menor que el tamaño de la población total estimada que padecía la condición (PT) en el departamento.

Sin embargo, cuando por motivos de opacidad propiciada por el mismo Estado, como ha sucedido en Venezuela (Salcedo-Albarán & Garay-Salamanca, Víctimas de desnutrición como resultado de la súper red de corrupción en Venezuela, 2022), y sobre todo cuando los montos comprometidos por la corrupción son lo suficientemente altos para poder proveer productos o servicios de asistencia que alivien la enfermedad para la población total (PT), entonces podría asumirse que el tamaño de la población víctima de desnutrición potencialmente causada o agravada por la corrupción equivale al tamaño de la población total estimada que padece desnutrición. Como resultado, en este caso, el factor $TC=1$.

Por otra parte, considerando los siguientes elementos de daño colectivo:

- Cit = Costo de diseñar e implementar programas internacionales de asistencia alimentaria de emergencia para rehabilitar a los pacientes víctima de desnutrición.
- Coa = Costo de reestructurar y optimizar los programas actuales, incorporando veeduría de organismos internacionales competentes.
- PvD = Cantidad de pacientes víctima.
- PtD = Cantidad total estimada de pacientes que padecen desnutrición en el municipio, estado, provincia o departamento donde sucedieron los hechos victimizantes.
- $TC = PvD/PtD$

De esta manera, se propone una reparación colectiva patrimonial (RcP) expresada así:

$$RcP = [(Cit + Coa) * (1 + TC)]$$
$$RcP = [(Cit + Coa) * (1 + (PvD / PtD))]$$

3.3. Reparación social patrimonial (RsP)

Se ha señalado que el daño social, y su correspondiente reparación, debería argumentarse en procesos judiciales y administrativos especialmente cuando es difícil reconocer los daños directamente causados a individuos y colectivos, o cuando las víctimas reclamantes no comparten intereses individuales o colectivos directamente vulnerados por la corrupción (Open-ended Intergovernmental Working Group on Asset Recovery, 2016). En estos casos, la protección, el reconocimiento y la reparación de los daños sociales cumpliría la función de ser un instrumento de argumentación jurídica con el que, en última instancia, se buscaría reparar los daños derivados de la corrupción, cuando es muy difícil sustentar la relación causal entre los actos y procesos de corrupción y las víctimas. Precisamente por este motivo, la reparación social patrimonial (RsP) se plantea en esta sección como la última instancia de reparación, luego de que se enfrenten los desafíos y los obstáculos para reparar los daños individuales y colectivos. Es decir, contrario a lo registrado durante las últimas décadas, la individual debería ser la instancia de reparación primordial; además, debería reconocerse que las reparaciones de los daños sociales causados por actos y procesos de corrupción no eximen, excluyen o incorporan las reparaciones individuales y colectivas simultánea o previamente demandadas, explicadas en las anteriores secciones.

Ahora bien, si se considera el ámbito de reparación aquí analizado, es de esperar que la acción administrativa, civil o penal por la que se originaría el mecanismo de reconocimiento y reparación del daño social, sea un acto de corrupción acontecido durante el diseño o ejecución de un contrato para adquirir o distribuir alimentos subsidiados a la población económica y socialmente más vulnerable. En este sentido, para reconocer y reparar los daños sociales causados por un acto de corrupción, es suficiente que el acto haya sucedido durante cualquiera de las etapas de ejecución del programa de asistencia social; por ejemplo, durante el diseño, la selección de contratista o la ejecución del contrato para operar un PAE en Colombia o para adquirir y distribuir CLAP en Venezuela.

Para calcular las reparaciones sociales se proponen los siguientes elementos:

- $CbAlim$: Costo bruto del contrato de compra de alimentos destinados a programas estatales de asistencia alimentaria, del contrato de prestación de servicios de distribución de alimentos en el marco de programas estatales de asistencia alimentaria, o contrato de operación de programas estatales de alimentación.
- $CaAlim$: Costo actuarial o costo de productos efectiva y realmente adquiridos o distribuidos, o de servicios efectiva y realmente prestados.
- $Tibe_n$: Tasa anual de interés interbancario de equilibrio o su equivalente.
- Ti_n : Tasa anual inflación observada en la economía en el año n .
- t_0 : Periodo inicial del año, que usualmente será el momento de celebración del contrato.
- t_1 : Periodo final del año, que usualmente será el momento de finalización, cierre o liquidación del contrato.

Entonces, considerando estos elementos, se propone la siguiente expresión de la reparación patrimonial del daño social (RsP):

$$RsP = \text{Valor actual Daño Social Emergente} + \text{Valor actual Lucro Cesante Social}$$

$$RsP = VaDSE + VaLCS$$

Ahora bien, el valor actual del daño social emergente se define así:

$$VaDSE = \text{Valor Nominal Daño Social Emergente} * \text{Factor tasa de inflación}$$

$$VaDSE = (CbAlim - CaAlim) * \text{Factor por tasa de inflación}$$

$$VaDSE = (CbAlim - CaAlim) * \prod_{n=t_0}^{t_1} (1 + Ti_n)$$

Mientras que el valor actual del lucro cesante social se define así:

$$VaLCS = \text{Daño emergente nominal} * \text{Factor tasa de inflación} * \text{Factor tasa interbancaria}$$

$$VaLCS = [(CbAlim - CaAlim) * \prod_{n=t_0}^{t_1} (1 + Ti_n)] * \prod_{n=t_0}^{t_1} (1 + \overline{Tibe_n})$$

Como se observa, el cálculo del lucro cesante social incluye el factor de la tasa interbancaria, empleado para expresar los precios actuales del contrato previamente ejecutado, pues este es el valor mínimo de rendimiento que habría obtenido el Estado si los recursos no se hubieran invertido en contratos corruptos y si, por el contrario, estos recursos hubieran sido objeto de rendimiento de intereses interbancarios. Así,

considerando el valor actual del daño social emergente y el valor actual del lucro cesante social, la reparación patrimonial social se expresa de la siguiente manera:

$$RsP = \text{Valor actual Daño Social Emergente} + \text{Valor actual Lucro Cesante Social}$$

$$RsP = VaDSE + VaLCS$$

$$RsP = \left\{ (CbAlim - CaAlim) * \prod_{n=t0}^{t1} (1 + Ti_n) \right\} + \left\{ \left[(CbAlim - CaAlim) * \prod_{n=t0}^{t1} (1 + Ti_n) \right] * \prod_{n=t0}^{t1} (1 + \overline{Tibe_n}) \right\}$$

3.4. Reparación patrimonial y extra patrimonial, y extinción de dominio al lucro ilegal de particulares

Considerando lo anterior, la reparación integral de pacientes víctima de desnutrición causada o agravada por actos de corrupción, se puede expresar de la siguiente manera:

$$RPI = RiP + RcP + RsP$$

$$RPI = \left[(Cr + Cs + (DiEmLc + Rt)) * (1 + (Ddm * fp)) * (1 + (Drh * fp)) \right] + \left[(Cit + Coa) * \left(1 + \left(\frac{PvHA}{PHA} \right) \right) \right]$$

$$+ \left[\left((CbServMedic - CaServMedic) * \prod_{n=t0}^{t1} (1 + Ti_n) \right) \right]$$

$$+ \left[\left((CbServMedic - CaServMedic) * \prod_{n=t0}^{t1} (1 + Ti_n) \right) * \prod_{n=t0}^{t1} (1 + \overline{Tibe_n}) \right]$$

Sólo en la medida en que el Estado promueva una reparación patrimonial individual (*RiP*), colectiva (*RcP*) y social (*RsP*) de los daños causados en el contexto de actos o procesos de corrupción, buscará una adecuada protección de los derechos vulnerados de las víctimas por el accionar de los agentes involucrados en estos actos o procesos. Sin embargo, esto no implica necesariamente que el Estado deba sufragar cada dimensión de reparación, pues son las personas naturales y jurídicas responsables involucradas quienes han acumulado lucro como resultado de los daños causados y, por lo tanto, las reparaciones deberían sufragarse a cargo de ese lucro privado.

Como resultado de los actos o procesos de corrupción, una cantidad específica de recursos que inicialmente eran del presupuesto público —en este caso destinado a programas estatales de asistencia

alimentaria o a proyectos para aumentar la capacidad de producción y distribución de alimentos subsidiados—, se convirtió en lucro ilícito acumulado por personas naturales y jurídicas en siguientes periodos y, por lo tanto, el presupuesto público debería restituirse a su nivel inicial, así como recuperarse el equivalente al daño emergente y lucro cesante causado a las víctimas, por ejemplo, aplicando instrumentos de extinción de dominio u otros instrumentos de repetición fiscal ejecutados por contralorías de cuentas. En este sentido, dichos instrumentos deberían contemplar no sólo los recursos originalmente apropiados y los activos adquiridos con dichos recursos, sino además la congelación de recursos y activos potencialmente utilizables para recuperar los recursos presupuestales y pagar el daño emergente actualizado y el lucro cesante, así como cualquier otra reparación transformadora de las condiciones iniciales de las víctimas, según lo considere la autoridad penal, civil, o administrativa. Aunque el Estado no debe sufragar la totalidad de las reparaciones, pues estas se deberían nutrir de los recursos recuperados y restituidos a su condición de presupuesto público, sí debe garantizar el funcionamiento de instrumentos e instituciones – entidades y procedimientos– que permitan cumplir este objetivo, especialmente considerando la urgencia de garantizar la reparación de los daños como parte de los principios democráticos de la justicia restaurativa.

La correcta adopción y funcionamiento de instrumentos institucionales para garantizar la recuperación de activos y recursos acumulados por personas naturales y jurídicas durante los actos de corrupción, es un elemento indispensable del esquema de reparación integral de los daños causados en el contexto de estos actos; de lo contrario, como se señaló en Garay-Salamanca, Salcedo-Albaran, & Vanegas (2020), las reparaciones patrimoniales descritas estarían a cargo de la sociedad en conjunto. Es decir, sin mecanismos de recuperación y extinción de recursos derivados de la corrupción, que sean parte integral de los esquemas de reparación, los pagos que haga el Estado serían entonces asumidos por la sociedad en conjunto, lo cual sería contradictorio con el espíritu de la reparación,

incluso cuando la autoridad judicial, civil o administrativa definan al Estado como uno de los perpetradores. Por este motivo, aunque sea posible que en algunos momentos de la reparación el Estado responda por reparaciones patrimoniales, es indispensable que luego estos montos sean recuperados del lucro ilícito acumulado por las personas naturales y jurídicas sancionadas o condenadas como corruptas.

Los cálculos aquí propuestos están orientados a garantizar los recursos para cubrir acciones reparadoras, principalmente a nivel patrimonial; sin embargo, ello no quiere decir que las acciones extrapatrimoniales de reparación puedan omitirse cuando se persigue el objetivo de la reparación integral. Por este motivo, a manera de ejemplo, se proponen las siguientes acciones de reparación de víctimas de malnutrición y desnutrición en cada dimensión, de cumplimiento por parte de la entidad definida por la autoridad penal, civil o administrativa que ordene la reparación, y con cargo a los activos decomisados o extinguidos a los agentes declarados como culpables del acto de corrupción.

	<u>Reparación individual (Ri)</u>	<u>Reparación colectiva (Rc)</u>	<u>Reparación social (Rs)</u>
Patrimonial	- Garantiza y paga la rehabilitación física y cognitiva hasta alcanzar los estándares estadísticamente normales de peso y altura para la edad del paciente. - Garantiza y paga el lucro cesante reconocido, según daños definidos mediante diagnóstico médico.	- Garantiza que programas estatales de asistencia alimentaria (comedores comunitarios, Programas de Alimentación Escolar, entre otros), sean implementados o auditados por organismos internacionales como el Programa Mundial de Alimentos. - Implementa proyectos para mejorar las herramientas y capacidades para (i) diagnosticar síndromes asociados a la desnutrición, (ii) sistematizar estadística de síndromes asociados a la desnutrición, (iii) consolidar y publicar informes epidemiológicos permanentes acerca de desnutrición y sus síndromes asociados.	- Garantiza la recepción a la tesorería del Estado, del pago de los montos correspondientes al daño emergente y al lucro cesante. Luego, la entidad destina estos recursos a programas independientes -científicos y de la sociedad civil-, para intervenir y auditar las más graves situaciones de desnutrición en el país.
Extrapatrimonial	- Garantiza y paga los montos de reparación extrapatrimonial definidos.	- Garantiza que se documente y preserve la memoria de las comunidades que han padecido desnutrición como resultado del acto de corrupción, mediante comisiones de verdad, o incluso iniciativas artísticas y simbólicas.	- Desarrolla acciones simbólicas para recordar el padecimiento de los pacientes de desnutrición, con el objetivo de evocar y promover compromisos sociales de no repetición.

Conclusión: Políticas públicas de reparación integral en casos de victimización masiva causada por corrupción

4

Como se señaló en Salcedo-Albarán & Garay-Salamanca (2020), la noción de víctima de actos o procesos de corrupción, así como los mecanismos para lograr una adecuada reparación que acompañe las decisiones penales, administrativas o civiles, están aún poco desarrolladas jurídica e institucionalmente. Este escaso desarrollo jurídico se hace evidente cuando se compara con el desarrollo jurisprudencial e institucional en áreas como el reconocimiento de víctimas de violaciones de derechos humanos o el reconocimiento de daños medioambientales. Por ejemplo, el Estado colombiano cuenta con una entidad nacional con autonomía administrativa y patrimonial, denominada “Unidad de Víctimas”, creada en 2012 con la Ley 1448 sobre víctimas y restitución de tierras, para prestar atención, asistencia y reparación a víctimas del conflicto armado; entidad que no contempla asistencia alguna para víctimas de actos de corrupción. Como no existe una entidad similar que atienda los daños derivados de actos de corrupción, en Colombia se ha propuesto que la Procuraduría General de la Nación, entidad que “representa a la sociedad y vigila la garantía de los derechos” (1), lidere las iniciativas de acción popular para reparar víctimas y coordine las acciones de reparación. Esto, considerando que en el pasado esta entidad ha iniciado acciones populares para solicitar reparación de daños sociales en casos de corrupción de gran escala en el sector infraestructura de Colombia (Gomez-Rojas & Fierro Barreto, 2020).

De esta manera, considerando que el Estado colombiano cuenta con antecedentes institucionales suficientes para adoptar modelos de reparación integral de actos de corrupción, la voluntad política de los diseñadores y decisores de política pública parece ser un factor determinante para contar

1. Misión y Visión. Procuraduría General de la Nación de Colombia: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mision-y-Vision.page>

“Cuando los procesos de afectación alcanzan la dimensión registrada en Venezuela, se requieren políticas públicas sistémicas que partan de la conformación de mecanismos institucionales, económicos y jurídicos especializados, con carácter estructural.”

con iniciativas de reparación integral de víctimas de corrupción. Por ejemplo, si se considera que mecanismos de reparación a víctimas del conflicto armado han sido incorporados al ordenamiento institucional del nivel nacional, se plantea la conveniencia de que los departamentos más afectados por este fenómeno cuenten con entidades encargadas de registrar, coordinar y realizar la adecuada reparación integral, según el grado de responsabilidad que le competa a su respectivo departamento y bajo la estricta aplicación de los principios de concurrencia, corresponsabilidad y subsidiaridad entre Nación y territorios, con la aceptación de la preeminencia de la responsabilidad en última instancia del Gobierno central.

Sin duda, la Ley 2195 de 2021 es un instrumento relevante en la lucha contra la corrupción, al interpretar a las personas jurídicas como sujetos del derecho penal y al reconocerse la necesidad de compensar o reparar a las víctimas de actos o procesos de corrupción. Sin embargo, su avance efectivo dependerá de una adecuada reglamentación de la ley y de la voluntad política de las autoridades responsables con el combate a la corrupción, no sólo mediante la imposición de penas a los responsables, sino además con la extinción del dominio de bienes y capitales de los agentes responsables de actos o procesos de corrupción, tanto para la recuperación de los recursos públicos ilícitamente apropiados, como para la reparación integral de daños causados a las víctimas de la corrupción a nivel individual, colectivo y social.

Así mismo, cuando los procesos de afectación alcanzan la dimensión registrada en Venezuela, se requieren políticas públicas sistémicas que partan de la conformación de mecanismos institucionales, económicos y jurídicos especializados, con carácter estructural. Es decir, la aplicación de acciones puntuales y esporádicas de reparación a víctimas son claramente inapropiadas e insuficientes cuando el tamaño de la población individual victimizada alcanza una escala como la observada en Colombia para el caso de víctimas de desplazamiento forzado interno, o como el alcanzado en Venezuela, entre otros, en el caso de las víctimas de desnutrición causada por corrupción en los programas públicos de asistencia alimentaria.

En Venezuela, múltiples indicadores nacionales, estatales y locales reflejan el dramático aumento en la cantidad de personas que padecen niveles agudos e incluso catastróficos de desnutrición, principalmente entre la niñez. Estos indicadores, por lo tanto, imponen la urgencia de identificar y atender a aquellos sujetos de derecho que, en este punto del análisis, pueden definirse como víctimas de violación masiva de sus derechos básicos; a medida que continúa la victimización, se agudizarán aún más los efectos físicos y cognitivos permanentes y estructurales de las víctimas, impidiendo la realización de proyectos de vida individual, colectiva y social. De hecho, la corrupción en distintos sectores continúa afectando gravemente a millones de venezolanos, al aumentarse cada día las víctimas de inseguridad alimentaria y desnutrición aguda, agravada por la escasez de alimentos y un muy restringido acceso a servicios de electricidad, gas y agua. Estas víctimas se suman a las ya existentes por ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tortura, uso excesivo de la fuerza, impunidad, juicios parcializados, y represión generalizada (Amnesty International, 2021). Por lo tanto, es indispensable avanzar en el análisis, debate y definición de las innovaciones teóricas, metodológicas, institucionales y jurisprudenciales que han de guiar el proceso de reconocimiento y reparación cuando las condiciones políticas del país así lo posibiliten.

Además de la escala masiva, otros factores observados en Venezuela imponen mayor dificultad: la insuficiencia de mecanismos institucionales en los niveles penal, civil y administrativo, y la falta de información oficial que sirva de punto de partida para avanzar hacia el reconocimiento y posterior reparación integral de las víctimas de desnutrición en Venezuela. Es decir, no sólo se requieren desarrollos jurisprudenciales aún pendientes, sino mecanismos institucionales básicos en el sistema de justicia y de procuración de derechos, prácticamente inexistentes actualmente en Venezuela. Todavía más, con los indicadores de independencia judicial más bajos entre los países de los que se tiene registro a nivel mundial y un elevado grado de impunidad generalizada, claramente Venezuela carece de las condiciones institucionales y jurídicas básicas para reconocer y reparar a las víctimas de delitos corrupción. Esta situación se agrava por la falta de datos epidemiológicos oficiales confiables que dificultan, por ejemplo, determinar los tamaños de los colectivos de pacientes de desnutrición aguda relacionados con la corrupción en los programas de

asistencia alimentaria, así como las variaciones incrementales de los síntomas a nivel individual.

Como es bien sabido, la falta de información y la opacidad generalizada en las decisiones públicas no se restringe a los indicadores epidemiológicos del país, sino a la información presupuestal; es decir, es prácticamente imposible conocer el presupuesto que el Estado destina a proyectos de asistencia alimentaria, incluyendo los acuerdos y contratos celebrados con otros países y con empresas nacionales y extranjeras. En ausencia de esta información y de organismos de control y auditoría independientes, es muy difícil adelantar los análisis actuariales necesarios para determinar la diferencia entre los recursos inicialmente destinados a cubrir un contrato y los recursos efectivamente usados durante su ejecución, especialmente por la prestación insuficiente de servicios y/o de baja calidad, o la realización parcial de obras incompletas o de menor calidad.

Ante la ausencia actual de instrumentos institucionales para enfrentar los retos mencionados en el caso de Venezuela, y así avanzar en el reconocimiento y reparación de las víctimas de desnutrición agravada por la corrupción, las iniciativas y acciones de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales, domésticas y extranjeras, son indispensables ante la ausencia de una propicia institucionalidad estatal en Venezuela. Por ejemplo, con la información epidemiológica generada mediante el monitoreo centinela de la desnutrición aguda y la seguridad alimentaria familiar en Venezuela, adelantado por Caritas Venezuela (Caritas, 2021; Caritas Venezuela, 2020c), se puede estimar el tamaño aproximado de los grupos poblacionales victimizados a nivel de estados y municipios en el país con mayor incidencia de desnutrición. Adicionalmente, considerando las condiciones de opacidad en la información propiciada por el mismo Estado de Venezuela, las aproximaciones estadísticas indirectas sobre el tamaño de la población víctima de desnutrición potencialmente causada o agravada por la corrupción (*PvD*) contemplaría un factor TC cercano a 1, de manera que el tamaño *proxy* del colectivo victimizado equivaldría en la práctica al colectivo de pacientes de desnutrición. Ante la ausencia de institucionalidad doméstica, sería entonces necesario, como una acción básica indispensable, que organizaciones internacionales, especialmente aquellas especializadas en implementación de programas de asistencia

“En el largo plazo, la mayoría de los Estados debería incluir políticas públicas de reparación integral a víctimas de corrupción, como medida para evitar la repetición de situaciones dramáticas de victimización masiva como la observada en países como Venezuela.”

alimentaria de emergencia, administren y ejecuten este tipo de programas con cargo a los recursos que hayan sido extinguidos a ciudadanos venezolanos procesados o condenados por corrupción y lavado de dinero en distintas jurisdicciones alrededor del mundo.

En el corto plazo, ante la ausencia de condiciones institucionales mínimas para adoptar políticas públicas de reparación integral de víctimas de corrupción en Venezuela, y considerando la elevada proporción de víctimas con respecto al total de la población, es aconsejable que organismos, fundaciones y agencias multilaterales presten asistencia permanente durante un futuro previsible. En el mediano plazo, cuando las condiciones institucionales lo permitan, el nuevo modelo democrático –necesario– en Venezuela deberá instituir políticas públicas estructurales que contemplen mecanismos e instrumentos permanentes para reparar intertemporalmente y de manera preferente a la actual niñez que padecerá condiciones, disfunciones y enfermedades derivadas de la desnutrición crónica padecida durante la última década. Por último, en el largo plazo, la mayoría de los Estados debería incluir políticas públicas de reparación integral a víctimas de corrupción, como medida para evitar la repetición de situaciones dramáticas de victimización masiva como la observada en países como Venezuela.

Bibliografía

- Aidt, T. (2009). Corruption, Institutions, and Economic Development. *Oxford Review of Economic Policy*, 25(2), 271-291.
- Alemu, A. M. (2012). Effects of Corruption on FDI Inflow in Asian Economies. *Seoul Journal of Economics*, 25(4), 387-412.
- Amnesty International. (2021). *Amnesty International*. Retrieved from Venezuela 2020: <https://www.amnesty.org/en/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>
- Anderson, C. J., & Tverdova, Y. V. (2003, Jan.). Corruption, Political Allegiances, and Attitudes Toward Government in Contemporary Democracies. *American Journal of Political Science*, 47(1), 91-109.
- Bhargava, V., & Bolongaita, E. (2004). *Challenging Corruption in Asia: Case Studies and a Framework for Action*. World Bank. Washington, D.C.: World Bank.
- Caritas. (2021, May 15). *Caritas.org*. Retrieved from Venezuela Exports Migrants with Acute Malnutrition: <https://www.caritas.org/2019/02/malnutrition-venezuela/>
- Caritas Venezuela. (2020c). *Monitoreo centinela de la desnutrición aguda y la seguridad alimentaria familiar, boletón XV, abril - julio de 2020*. Caracas: Caritas Venezuela.
- Carranza, R. (2008). Plunder and Pain: Should Transitional Justice Engage with Corruption and Economic Crimes? *The International Journal of Transitional Justice*, 2, 310-330.
- Chetwynd, E., Chetwynd, F., & Spector, B. (2003). *Corruption and Poverty: A Review of Recent Literature*. London: Management Systems International.
- Cho, W., & Kirwin, M. A. (2007). *Vicious Circle of Corruption and Mistrust in Institutions in Sub-Saharan Africa: A Micro-Level Analysis*. Afrobarometer Working Paper.
- Deininger, K., & Mpuga, P. (2005). Does Greater Accountability Improve the Quality of Public Service Delivery? Evidence from Uganda. *World Development*, 33(1), 222-239.
- Department of International Development. (2015). *Why corruption matters: understanding causes, effects and how to address them*. Department of International Development & UKAid. London: Department of International Development & UKAid.
- Filho, S. C. (2005). *Programa da Responsabilidade Civil*. Sao Paulo: Malheiro Editores.

-
- Garay, L. J., & Salcedo-Albaran, E. (2012c). *Redes ilícitas y reconfiguración de Estados: El caso Colombia*. Bogotá: ICTJ - Fundación Vortex.
- Garay-Salamanca, L. J., Salcedo-Albaran, E., & Macias, G. (2018). El daño social de actos de corrupción y su reparación integral. In T. p. Colombia, *El daño social en los actos de corrupción* (pp. 40-86). Bogotá: Transparencia por Colombia.
- Garay-Salamanca, L. J., Salcedo-Albaran, E., & Vanegas, S. (2020). Los daños causados por corrupción sistémica: Lineamientos para contextos de redes de macrocorrupción, de cooptación institucional y de "gran corrupción" en Colombia. *La reparación de las víctimas de la corrupción en Colombia: Enfoque, exploración de ruta jurídica y elementos para una metodología de tasación* (pp. 45-62). Bogotá: Transparencia por Colombia.
- Gomez-Rojas, J. F., & Fierro Barreto, P. V. (2020). Ruta de actuación para la Procuraduría General de la Nación en materia de reparación de daños por corrupción. In T. p. Colombia, *La reparación de las víctimas de de la corrupción en Colombia: Enfoque, exploración de ruta jurídica y elementos para una metodología de tasación* (pp. 7-43). Bogotá: Procuraduría General de la República, Transparencia por Colombia.
- Gupta, S., & Holmquist, F. (2012). Reform and Political Impunity in Kenya: Transparency without Accountability. *African Studies Review*, 55(1), 53-74.
- Ndikumana, L. (2006). *Corruption and Pro-Poor Growth Outcomes: Evidence and Lessons for African Countries*. Amherst: University of Massachusetts.
- Open-ended Intergovernmental Working Group on Asset Recovery. (2016). *Good Practices in Identifying the Victims of Corruption and Parameters for their Compensation*. Vienna.
- Rodríguez-Salinas, L. C., Amador, C., & Medina, M. T. (2008). Malnutrition and Neurologic Disorders: A Global Overview. In M. C. Medina, *Neurologic Consequences of Malnutrition* (pp. 1-18). New York: Demos.
- Salcedo-Albarán, E., Garay-Salamanca, L. J., Ugaz, J., De Freitas, M., & Vanegas, S. (2020). *Victims of Corruption: Integral Reparation and Institutional Trust as Cores of Anticorruption Strategies*. Bogotá - Tampa: Vortex Foundation - SciVortex Corp.
- Salcedo-Albaran, E., & Garay-Salamanca, L. J. (2021). *Red de irregularidades en la operación de Programas de Alimentación Escolar: El caso del departamento de Putumayo, Colombia*. Bogotá: Fundación Vortex.
- Salcedo-Albaran, E., & Garay-Salamanca, L. J. (2022). *Víctimas de desnutrición como resultado de la súper red de corrupción en Venezuela*. Bogotá: Fundación Vortex.

-
- Salcedo-Albaran, E., Zuleta, M. M., de Leon, I., & Rubio, M. (2008). Feelings, Brain and Prevention of Corruption. *International Journal of Psychology Research*, 3(3), 173-190.
- Semana. (2011, Sep 3). *Jorge Noguera, condenado a 25 años de cárcel*. Retrieved from Semana.com: <https://www.semana.com/nacion/articulo/jorge-noguera-condenado-25-anos-carcel/246385-3/>
- Ugur, M., & Dasgupta, N. (2011). *Evidence on the economic growth impacts of corruption in low-income countries and beyond: a systematic review*. London: EPPI-Centre, Social Science Research Unit, Institute of Education, University of London.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2019). *Challenges faced and best practices applied by States in integrating human rights into their national strategies and policies to fight against corruption, including those addressing non-State actors, such as the private sector*. Vienna: UN-ODC.
- Varela, A. (2000). *Das Obrigações em Geral*. Coimbra: Almedina.
- Verdad Abierta. (2010, Feb 23). *Condenan a 40 años a Álvaro 'el Gordo' García*. Retrieved from VerdadAbierta.com: <https://verdadabierta.com/condenan-a-40-anos-a-alvaro-el-gordo-garcia/>
- Zavascki, A. T. (2005). *Da antecipação de tutela*. Sao Paulo: Saraiva.
- Zavascki, A. T. (2005). *Proceso Coletivo: Tutela de Direitos Coletivos e Tutela Coletiva de Direitos*. Rio Grande do Sul: Universidad Federal do Rio Grande do Sul.